

| Versión Pública | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-016/2019.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los doce días de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-016/2019 promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **FIDEICOMISO ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dieciocho de enero del dos mil diecinueve, ***** solicitó información vía Infomex con número de folio 0034519 al Fideicomiso Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta al solicitante vía Infomex.

TERCERO.- ***** inconforme con la respuesta recibida y por su propio derecho, promovió el día veintitrés de enero del dos mil diecinueve recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la **Dra. Norma Julieta Del Río Venegas**, Comisionada Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

QUINTO.- En fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia y mediante oficio número 093/2019 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes en tiempo y forma, mediante escrito signado por el Ing. Carlos Fernando Barcena Pous, Secretario de Economía y Presidente Suplente del Fideicomiso Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha quince de febrero del año en curso se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Fideicomiso Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso 0034519:

“REQUIERO SABER EL NÚMERO TOTAL DE CÁMARAS DE VIGILANCIA CON LA QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, LA UBICACIÓN DE CADA UNA, SI SE REGRABA O SE RESGUARDA LA INFORMACIÓN Y CADA CUÁNTO TIEMPO, CUÁLES SON LAS IRREGULARIDADES O ILÍCITOS QUE SE HAN LOGRADO DETECTAR A TRAVÉS DE ESTA VÍA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (DESGLOSADO POR AÑO) Y LAS ACCIONES EJERCIDAS,” (sic)

El Sujeto Obligado en fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, mediante el sistema Infomex proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

“EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLANTEAMIENTO DEL PRESENTE FOLIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS ARTICULO 29 Y 105 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE INFORMA : ¿DEL EDIFICIO QUE OCUPA ACTUALMENTE ESTA ENTIDAD PARAESTATAL ES ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, ADQUISICIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL ESTADO.

SIN OTRO PARTICULAR,
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.,” (sic)

***** según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDE LO SOLICITADO, SI BIEN EL INMUEBLE QUE OCUPAN ACTUALMENTE ES ADMINISTRADO POR OTRO SUJETO OBLIGADO, ES EL FIDEICOMISO QUIEN DEBE DAR RESPUESTA COMO SUJETO OBLIGADO, INDEPNEDIENTEMENTE DE QUE LA ADMINISTRACIÓN LA TENGA ALGUIEN MÁS.

Al respecto, se advierte que al análisis del recurso interpuesto por ***** , el Recurrente señaló en su agravio entre otras cosas lo siguiente: “*El Sujeto Obligado no responde lo solicitado*”, haciendo alusión entonces al hecho de que sí existió respuesta, pero no en los términos que lo solicitó, por lo que, la causal de procedencia que se desprende de conformidad con el artículo 171 fracción IV es la entrega de información incompleta, sin embargo, dentro de las actuaciones que forman el expediente del asunto que nos ocupa, este Organismo Garante se

percató de que si bien el Recurrente se duele por la entrega de información incompleta, lo propio es **la declaración de incompetencia** por parte del sujeto obligado, por lo tanto, la presente resolución se centrará en ese sentido.

QUINTO.- Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto, este Organismo Garante, con base en el artículo 178 fracción II de la Ley, solicitó que en un término no mayor a siete días a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, a fin de que el Instituto estuviera en condiciones de resolver el presente recurso.

Así las cosas, en fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en tiempo y forma, mediante escrito signado por el Ing. Carlos Fernando Barcena Pous, Secretario de Economía y Presidente Suplente del Fideicomiso Zacatecas, en las que indicó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

UNICO.- Manifiesto a Usted que éste Sujeto Obligado denominado Fideicomiso Zacatecas es una entidad paraestatal que opera dentro de las instalaciones de Ciudad Administrativa con domicilio en Circuito Cerro del Gato, Edificio B, Col. Ciudad Gobierno, Primer Piso C.P. 98160, razón por la cual, dio margen a determinar el tipo de respuesta sugiriendo como ente obligado a proporcionar la información solicitada a la Secretaría de Administración con fundamento en las siguientes atribuciones:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas
Artículo 29.- A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de organización y administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, prestación de servicios y patrimonio inmobiliario del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las normas, lineamientos, o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública;

V. Planear y, en su caso, ejecutar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Estatal y presidir los procedimientos de contratación en los concursos respectivos;

XIX. Proveer a las Dependencias los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones en apego a las políticas y procedimientos que se emita, verificando en todo caso no exceder las partidas presupuestales aprobadas;

XXII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento y conservación;

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Artículo 6.- La Secretaría tendrá las funciones siguientes:

I. Organizar y administrar los recursos humanos, materiales, adquisiciones y prestación de servicios;...

CAPÍTULO IV.-De la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios

II. Dirección de Servicios Generales.

Artículo 31.- Son funciones de la Dirección de Servicios Generales las siguientes:

I. Vigilar y dar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles y a las unidades que integran el parque vehicular, propiedad de Gobierno del Estado;...

Por lo anterior, no se puede proporcionar información que no es generada, obtenida, adquirida o en posesión de éste sujeto obligado Fideicomiso Zacatecas, toda vez, que quien administra y organiza los servicios generales de los inmuebles que ocupa Ciudad Administrativa es la Dependencia sugerida y no es de la competencia de éste sujeto obligado; considerando por tanto que se atendió debidamente al solicitante.

(...).

Es necesario precisar, que el Sujeto Obligado refiere la declaración de incompetencia para dar respuesta a la solicitud, esto lo hizo en la contestación de fecha veintidós de enero del año en curso, sugiriéndole que realizara la solicitud de información a la Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, al analizar el contenido de las manifestaciones, este Organismo Garante procedió a realizar una exhaustiva investigación en el marco normativo de la Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas, toda vez que los Fideicomisos y Fondos Públicos no cuentan con una Reglamento Interno como tal, y se observó que efectivamente, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 29 fracciones I, V, XIX, XXII, que a la letra dicen:

Artículo 29 A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, **la política de organización y administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, prestación de servicios** y patrimonio inmobiliario del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las normas, lineamientos, o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública;

(...)

V. **Ejecutar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios** que requiera el funcionamiento de las Dependencias y presidir los procedimientos de contratación en los eventos respectivos;

(...)

XIX. **Contratar los recursos materiales y servicios** que le soliciten las Dependencias para el desarrollo de sus funciones, con base en las políticas y procedimientos que se emitan, verificando que no se excedan las partidas presupuestales aprobadas;

(...)

XXII. **Administrar los bienes muebles e inmuebles** propiedad del Gobierno del Estado, **cuidando su mantenimiento y conservación**;

Con lo anterior se puede deducir entonces, que es la Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas, quien se encarga de la administración,

organización, adquisición y contratación de los recursos materiales, bienes y servicios, cuidando su mantenimiento y conservación, por lo tanto es competencia de la Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas y no del Fideicomiso Zacatecas estar en condiciones de poseer la información solicitada; ahora bien, si el Sujeto Obligado Fideicomiso Zacatecas no es el responsable del manejo de los recursos, se encuentra imposibilitado para proporcionar información que no es generada, obtenida, adquirida, administrada u organizada por él, siendo incompetente para dar respuesta a lo solicitado, y toda vez que la Unidad de Transparencia hizo llegar al recurrente en fecha veintidós de enero del año en curso, respuesta debidamente fundamentada, cumpliendo en comunicar la incompetencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud por parte del Sujeto Obligado; además, señalándole quién es competente para dar respuesta a su solicitud, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de la materia, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 105

Quando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

(...).

Este Organismo Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del artículo 179 fracción II de la Ley, por los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción IV, 172, 174, 178, 179 fracción II, 184 fracción III y 190; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37

fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-016/2019 interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **FIDEICOMISO ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte de los considerandos de esta resolución, se declara **infundado** el Recurso de Revisión y se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO.- Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por oficio al sujeto obligado, con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----**(RÚBRICAS)**.

